INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2024, al Despacho del señor juez con solicitud de terminación de proceso de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, también, se informa que la parte demandante y Colfondos no han efectuado el trámite de notificación ordenado. Rad 2023-182. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-037-2023-00182-00.**

Visto el informe secretarial, se verifica que la parte demandante no ha incorporado el trámite de notificación de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A,** así como tampoco, la apoderada de **COLFONDOS S.A** allegó el trámite con destino a **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** En consecuencia, nuevamente se **REQUIERE** a los apoderados para que elaboren el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** aportó memorial incorporado en el archivo No. 19 solicitando la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

Al efecto se tiene que no es procedente acceder a la terminación solicitada, pues, a la fecha no se acredita que se configure alguna de las formas de terminación anormal del proceso previstas por las normas procesales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

MF

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
188 de Fecha **13 de NOVIEMBRE de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d53dd46420403bc0171bcd7f0e9a9c88ea567dc00008200d5e31fec3848cfd4**

Documento generado en 12/11/2024 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica